



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

TIPO DE PROCESO:	DE EJECUTIVO A CONTINUACIÓN DE ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE:	ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.
DEMANDADO (S):	COLFONDOS S.A.
RADICADO	76001-31-05-005-2024-00172-00

INTERLOCUTORIO No. 1011

Santiago de Cali, diecinueve (19) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. llamada en garantía por intermedio de apoderado judicial, presenta demanda ejecutiva a continuación del proceso de la seguridad social de primera instancia contra COLFONDOS S.A. que promovió la señora NAHTALIA ELIZABETH RUIZ CERQUERA en contra COLPENSIONES y OTROS.

Lo anterior por cuanto aduce el ejecutante que, hasta el momento de presentación de la acción ejecutiva que nos ocupa, COLFONDOS S.A. convocado a la contención no ha dado cumplimiento a lo ordenado en las decisiones judiciales que evoca como título ejecutivo, proferidas dentro del proceso mencionado en precedencia.

En consecuencia, solicita el accionante que se libre mandamiento de pago por las costas judiciales contenidas en las providencias sobre las cuales estructura la presente acción de cobro.

En este orden de ideas y como quiera que se reúnen los requisitos exigidos por el artículo 100 del C. P. Laboral y Seguridad Social, en concordancia con el artículo 422 del C. G. P, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de COLFONDOS S.A., para que, a través de su representante legal, o por quien haga sus veces, para que cancele a favor de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A., por los siguientes conceptos:

1. La suma de UN MILLÓN CIENTO SESENTA MIL PESOS (\$1.160.000), a cargo de COLFONDOS S.A. y a favor de la parte ejecutante, por las costas de primera instancia del proceso ordinario.

SEGUNDO. Sobre la condena en costas del presente proceso ejecutivo, el Juzgado se pronunciará en su oportunidad.

TERCERO. NOTIFIQUESE por Estado el presente proveído, a COLFONDOS S.A. representada legalmente por el doctor JUAN MANUEL TRUJILLO SANCHEZ, o por quien haga sus veces, para que dentro del término de diez (10) días proponga las excepciones a que crea tener derecho, conforme lo preceptúa el artículo 442 del Código General del Proceso. La notificación se hará en los términos de la Ley 2213 de 2022 en concordancia con lo establecido en el Art. 306 del C.G.P.

CUARTO. NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, así como al Ministerio Público, el contenido del presente proveído, que libra mandamiento de pago y córrase traslado de la demanda por el término legal de diez (10) días hábiles, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien al respecto.

QUINTO. Una vez quede en firme la liquidación del crédito y costas se decretarán las medidas cautelares solicitadas por la parte actora.

NOTIFÍQUESE



Firmado Por:
Carlos Ernesto Salinas Acosta
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 005
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **Od03491d8198884e8ebdab3529d799261441cc0b0d2d17390f8b5e7cd93b5c50**

Documento generado en 26/04/2024 06:13:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>